

GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL  
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO



## Resolución Gerencial Regional

N° 134-2018-GRA/GRTPE

### VISTOS:

El Expediente N° 885412-SISGEDO que ha sido elevado a esta Gerencia Regional por efecto del Decreto Directoral N° 107-2018-GRA-GRTPE-DPSC emitido por el Director de Prevención y Solución de Conflictos de esta GRTPE que concede el recurso de apelación interpuesto por Comité de Obra Hospital II en contra del Auto Directoral N° 082-2018-GRA/GRTPE-DPSC y Auto Directoral N° 084-2018-GRA/GRTPE-DPSC, y;

### CONSIDERANDO:

Que, siendo el recurso concedido uno de apelación en contra del Auto Directoral N° 082-2018-GRA-GRTPE-DPSC y el Auto Directoral N° 084-2018-GRA-GRTPE-DPSC, mismos que declaran ilegal las paralizaciones de labores materializadas los días 08.06.2018 y 10.06.2018 respectivamente, por los trabajadores afiliados al Comité de Obra "Mejoramiento de los servicios de Salud del Hospital de Camaná, distrito y provincia de Camaná, Región Arequipa"; y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2012-TR Art. 2° segundo párrafo que corresponde a la Dirección (en este caso Gerencia) Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución de segunda instancia relativa a los recursos administrativos planteados contra las resoluciones de primera instancia expedidas por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, por lo cual se habilita la competencia administrativa para absolver el grado.

Que, en su recurso de apelación, en contra del Auto Directoral N° 082-2018-GRA-GRTPE-DPSC, el comité de obra Hospital II, manifiesta que la constatación policial efectuada el día 08 de junio del 2018 se refiere a hechos constatados a horas 14:20, sin embargo el Auto Directoral que se apela se refiere a hechos constatados el 08 de junio del 2018 a horas 14:50; que, el Consorcio Salud Camaná II y los delegados del Comité de obra Hospital II, llegaron a un acuerdo y prueba de ello es el acta celebrada entre ambas partes.

Que, en su recurso de apelación, en contra del Auto Directoral N° 084-2018-GRA-GRTPE-DPSC, el comité de obra Hospital II, manifiesta: Que el Auto Directoral que se recurre, resuelve declarar ilegal la paralización de labores materializada el día 10 de junio del 2018, sin embargo de acuerdo al artículo 11 del Reglamento Interno de Trabajo del Consorcio Salud Camaná II, señala que la jornada ordinaria de los trabajadores es de lunes a viernes de 07:00 a.m. a 04:30 p.m. y sábados de 07:00 a.m. a 12:30 p.m., por lo que no tienen obligación de laborar el día domingo y que justamente la paralización efectuada el día 10 de junio del 2018 fue en un día domingo.

Que, de la misma forma, el Consorcio Salud Camaná II, formula recurso de apelación en contra el Auto Directoral N° 084-2018-GRA-GRTPE-DPSC, manifestando que ha existido un error material en el contenido del acta de constatación policial presentado y que ello no afecta el contenido de la constatación realizada el 11 de junio del 2018, adjuntando la corrección efectuada por el propio comisario a efectos que se conceda su pedido de declaratoria de ilegalidad de paralización de los trabajadores de la obra mejoramiento de los servicios de Salud del Hospital de Camaná.

Que, asimismo la parte empleadora presenta un escrito con fecha 02 de julio del 2018, respecto al Auto Directoral N° 082-2018-GRA-GRTPE-DPSC, señalando que el comité ha interpretado de forma



GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL  
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO



## Resolución Gerencial Regional

N° ~~134-2018-GRA/GRTPE~~

errónea la constatación policial efectuada con fecha 08 de junio del 2018; que asimismo el comité interpreta de manera errónea el compromiso del consorcio, siendo lo desistido en dicho acuerdo lo referente a la denuncia penal por daños; finalmente refiere que si bien existe un reglamento interno de trabajo respecto al horario de trabajo este puede ser modificado previa coordinación con los trabajadores, siendo que los huelguistas estaban vestidos con su uniforme de trabajo.

Que, en relación al Auto Directoral N° 082-2018-GRA-GRTPE-DPSC se advierte que esta se sustentó en la constatación policial de fecha 08/06/2018, el cual se realizó por personal de la comisaria PNP Samuel Pastor La Pampa desde las 14:20 hasta las 14:50 horas, no existiendo motivo alguno para invalidar su eficacia probatoria de tal documento. Asimismo respecto al desistimiento realizado en el acuerdo de reunión celebrado entre los representantes del consorcio y el comité de obra junto con los dirigentes del sindicato de construcción civil, se evidencia que esta se refiere solamente a una posible denuncia en contra del comité de obra por los daños causados; razones por las que debe ratificarse tal resolución en este sentido.

Que, de otro lado, respecto al Auto Directoral N° 084-2018-GRA-GRTPE-DPSC, se advierte que el despacho de origen ha declarado la ilegalidad de la paralización de labores materializada el día 10 de junio del 2018, sin considerar que tal fecha correspondía a un día domingo, y que según el reglamento interno de trabajo de la empresa, que obra a fojas 57, tal día no está considerado dentro de la jornada y horario de trabajo; motivo por el cual el auto apelado debe ser revocado. Además se tiene presente que en la constatación policial de fecha 10 de junio del 2018, no se ha logrado determinar si las personas encontradas en el frontis de la obra con trajes y cascos naranjas eran trabajadores de la empresa o miembros afiliados al sindicato de construcción civil, más aun que el administrador de la obra solicitó tal constatación indicando que son *ex trabajadores* los que no le permitieron su ingreso.

Que finalmente en cuanto al pedido de ilegalidad del 11 de junio del 2018, si bien la empresa ha cumplido con adjuntar la rectificación de dicha constatación policial en cuanto a la fecha de ocurrencia, sin embargo de la revisión de su contenido se advierte que las personas que se encontraron alterando el orden público eran *ex trabajadores* de la obra, habiéndose incluso identificado a tales, y no trabajadores del consorcio, por lo que no procedería revocar el auto en ese sentido.

Que, en uso de las facultades conferidas a este Despacho contenidas en el ROF de la GRTPE aprobado por Ordenanza Regional N° 184-Arequipa y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional N° 334-2017-GRA/GR y por los considerandos anteriores.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la apelación interpuesta por el comité de obra Hospital II, a través del escrito con registro de trámite N° 1342149; en consecuencia se resuelve **CONFIRMAR** el Auto Directoral N° 082-2018-GRA-GRTPE-DPSC, que resuelve declarar ilegal la paralización de labores materializada el día 08 de junio del 2018, por los trabajadores afiliados al Comité de Obra "Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Camaná, distrito y provincia de Camaná, Región Arequipa".

GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL  
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO



## Resolución Gerencial Regional

~~N° 134-2018-GRA/GRTPE~~

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR PROCEDENTE** la apelación interpuesta por el comité de obra Hospital II, a través del escrito con registro de trámite N° 1342055; e **IMPROCEDENTE** la apelación interpuesta por el Consorcio Salud Camaná II, a través del escrito con registro de trámite N° 01368080, en consecuencia se resuelve **REVOCAR** el Auto Directoral N° 084-2018-GRA-GRTPE-DPSC, en el extremo que declarar ilegal la paralización de labores materializada el día 10 de Junio del 2018, por los trabajadores afiliados al Comité de Obra "Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Camaná, distrito y provincia de Camaná, Región Arequipa y **REFORMANDOLA** declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de declaración de ilegalidad de la paralización de labores materializada el día 10 de Junio del 2018, por los trabajadores afiliados al Comité de Obra "Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Camaná, distrito y provincia de Camaná, Región Arequipa

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que copia de la presente Resolución Gerencial sea puesta en conocimiento del Comité de Obra "Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Camaná, distrito y provincia de Camaná, Región Arequipa y de la empleadora Consorcio Salud Camaná II para los fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los veinte días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA

*Ing. José Luis Corpis Quintana*  
Gerente Regional  
Gerencia Regional de Trabajo  
y Promoción del Empleo